

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, informándole que el término para subsanar la demanda venció el 2 de agosto del 2021 y que se revisaron los canales digitales para la recepción de memoriales y no registró que se haya subsanado la demanda. Para proveer. –

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021). –

Auto:	1534
Actuación:	Cancelación de Patrimonio de Familia
Demandante:	Rosa María Mancera de Perlaza
Demandado:	
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00147-00
Providencia:	Auto rechaza demanda

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido en el Auto 1272 de 23 de julio de 2021, que fue notificado en el estado 110 de 28 de julio de 2021, procede en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia, presentada por la señora ROSA MARÍA MANCERA DE PERLAZA, por no haberla subsanado, en los términos señalados en el Auto 1272 de 23 de julio de 2021.

SEGUNDO. - Archivar el expediente digital, previa cancelación de la radicación asignada.

NOTIFÍQUESE.

Jueza

OLGA LUCIA GONZALEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy_____

En el estado No. _____

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretario